

Bienes y recursos económicos del Obispado de Orihuela en el trienio constitucional (1820-1823)

LUIS BARBASTRO GIL
Universidad de Alicante

Uno de los ámbitos de la investigación histórica en torno al siglo XIX más deficientemente conocidos hasta ahora ha sido, sin duda, el que se refiere a la estructura y funcionamiento financiero de las diócesis españolas. A ello ha contribuido, en primer lugar, la complejidad organizativa de los recursos eclesiásticos así como la enmarañada y desigual distribución de los mismos entre los distintos miembros del estamento eclesiástico.

En las páginas que siguen pretendemos únicamente dibujar algunos rasgos sobresalientes de la economía del obispado de Orihuela recalando sobre todo en el Trienio constitucional, período crítico y convulso para la Iglesia oriolana, que hubo de registrar las graves consecuencias del doble y virulento cisma que protagonizó el Maestrescuela Joaquín Jimeno ¹. Dejaremos a un lado, dada la brevedad de este artículo, el análisis de los bienes que pertenecieron al clero regular, cuyas instituciones poseían la titularidad de ricas propiedades rústicas especialmente en la Vega Baja ², a las que aventajaba solamente la aristocracia local ³.

1 BARBASTRO, L.: *Clero y sociedad valenciana en el Trienio liberal*. Tesis doctoral defendida en la universidad de Alicante, diciembre, 1983, págs. 809-822.

2 *Ibid.*, págs. 351-383.

3 Destacábanse entre los grandes terratenientes oriolanos la familia Rosell, que a finales del XVIII poseía un total de 17.249 tahúllas (= 1.300 Ha.); el marqués de Rafal, titular de unas 2.540 Ha. entre huerta y secano (RAMOS VIDAL, J. A.: *Demografía, economía y sociedad en la comarca del Bajo Segura durante el siglo XVIII*. Orihuela, 1980, pág. 345); los Rocamora, Maseres y March, todos ellos



Al igual que sucedía en el resto de las diócesis españolas, las principales fuentes de riqueza del clero secular eran las siguientes: la renta proveniente de la explotación de fincas rústicas y urbanas; la percepción del diezmo eclesiástico, a todas luces el más sólido sustento del clero diocesano, hasta el punto de convertirse antes de su definitiva supresión en quicio de la economía diocesana; los derechos de altar y de estola, es decir, los recursos provenientes de la celebración de misas y administración de los sacramentos, cantidades muy aleatorias y dispares en razón de la categoría de los curatos.

En cuanto a lo que se refiere al valor global de las rentas de la mitra oriolana, aquél ascendía a 607.345 rls. vn., según el cómputo correspondiente a 1820⁴. Dicha cifra suponía, por una parte, casi el doble de las rentas que percibía el obispado de Segorbe, diócesis valenciana bastante peor dotada aun cuando de proporciones muy similares a la de Orihuela. Por otra parte, colocaba a Orihuela entre las diócesis españolas que percibían entre un millón y 600.000 rls. vn., como eran los obispados de Córdoba, Granada, Oviedo, Tarragona, Málaga, Jaén, Sigüenza, Canarias y Osma⁵, ocupando un holgado décimocuarto puesto en la lista de las diócesis españolas.

Centraremos nuestro estudio, tal como hemos indicado, en los tres más importantes recursos económicos del clero oriolano: la descripción de las propiedades rústicas y urbanas, señalando en la medida de lo posible la rentabilidad de ellas; análisis pormenorizado del diezmo eclesiástico, cuya distribución entre los miembros del clero adolecía de graves y atávicas injusticias; cuantificación de la suma de ingresos percibidos por determinadas parroquias en concepto de derechos de estola o pie de altar. Todo ello pone al descubierto la desigualdad y escandalosa diferencia entre los componentes del clero diocesano, invalidando así la convencional clasificación del clero dentro de un definido estamento social.

1. Propiedades rústicas y urbanas del clero secular oriolano

De igual modo a como ocurría en los obispados de Valencia y Segorbe, en la diócesis de Orihuela existían instituciones como el cabildo de la catedral, la colegiata de San Nicolás de Alicante y las parroquias urbanas que aparecían bien dotadas económicamente. Otras muchas, por el contrario, carecían en ocasiones de bienes raíces, dependiendo sus párrocos y vicarios de la escasa participación

pertencientes a la nobleza baja oriolana (BERNABÉ GIL, D.: *Tierra y sociedad en el Bajo Segura* (1700-1750), Alicante, 1982). Vid. minuciosa información sobre estas cuestiones en los capítulos correspondientes de la densa monografía de VILAR, J. B.: *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna*. Prólogo de S. García Martínez. Publ. CAAM. Murcia. 1981, 3 vols.

⁴ AHN. Estado, leg. 95.

⁵ *Ibíd.*

en la masa decimal y de los ingresos procedentes de los derechos de estola, que a veces debían sustituir al diezmo y la primicia.

Entre las instituciones más ricas sobresalía el cabildo catedralicio, sobre cuyas rentas no faltaron en las primeras décadas del XIX injustas detracciones, fundadas en gran parte en los pingües beneficios que efectivamente les habían reportado tales propiedades hasta comienzos del XIX, desde cuyos umbrales es perceptible el declive del clero oriolano. ¿Cuántas y cuáles eran, de hecho, las fincas rústicas y urbanas que pertenecían al cabildo al comienzo del Trienio constitucional?

Ateniéndonos a un riguroso inventario elaborado en 1822, el cabildo oriolano poseía alrededor de 231 Ha. de cultivo, parte regadío y parte secano, ubicadas en la huerta y partidas de los pueblos de la Vega Baja, tales como Almoradí, Bigastro, Callosa, Molíns, Catral y Rojales. Entre todas las fincas sobresalía, en primer lugar, la hacienda denominada Matarredonda, compuesta por 45 Ha., situada en la huerta general de Orihuela y término de Almoradí, que se hallaba dividida en cinco trozos, plantados en su mayor parte de viña y olivar. Dicha propiedad había sido adquirida por el cabildo mediante compra real en dos etapas diferentes —1595 y 1718—, y de ella percibía en renta anual la importante aunque nada exagerada suma de 29.100 rls. vn.

En segundo lugar, poseía otra finca llamada Cantalobos de Serra, sita en el término municipal de Orihuela, compuesta de 38 Ha. entre tierras útiles y saladares, dividida en dos trozos. Dicha heredad había pasado a poder del cabildo en 1686, por remate en causa de ejecución contra dos deudores de la ciudad. Su renta anual era en 1822 de 7.500 rls. vn.

En tercer lugar, existía la propiedad conocida como Jacarilleta, asimismo en el término de Orihuela, de 10 Ha. de superficie. Fue comprada por el cabildo entre 1749 y 1753, percibiendo en renta solamente 3.480 rls. vn. al año.

Completaban el cúmulo de propiedades rústicas más extensas del cabildo oriolano la finca denominada Grima, y un total de dieciséis parcelas que oscilaban entre 67 a. y 0'50 Ha. cada una. La mencionada finca de Grima tenía 6 Ha., situadas en la huerta de Rojales, todas ellas de tierra *blanca* —tierra por lo general dedicada a cultivos cerealísticos y herbáceos—, con barraca y barracón. Adquirida en 1784, su renta anual era sólo de 1.800 rls. vn.⁶

Se trataba en todos los casos, como puede observarse, de tierras de buena calidad, en conjunto que el cabildo había ido comprando especialmente a lo largo del XVIII —el siglo de mayor auge económico de las instituciones eclesiásticas valencianas, fenómeno registrado también en el resto de las diócesis españolas—. Todas ellas estaban dedicadas preferentemente a olivar, viñedo, cereales, hortali-

6 ACO. *Documentos varios. 1820-1825. Relación de bienes raíces, censos y cualquiera otra especie de derecho que son propiedad de esta corporación.* Orihuela, 1822; AHN. Clero, leg. 167.

zas y, en reducida escala, a moreral, como sucedía con las fincas más pequeñas que poseía el cabildo en Callosa y Beniel⁷.

Desde 1701 el cabildo de Orihuela se había convertido, por otro lado, en señor jurisdiccional de Bigastro, pueblo fundado con el fin de aprovechar grandes extensiones que estaban irredentas agrícolamente. Tal jurisdicción la mantendría el cabildo hasta bien entrado el siglo XIX, poniendo las tierras desde la creación del señorío en manos de colonos enfiteutas para su explotación. Ello explica que en 1812 la corporación eclesiástica autorizara la venta de algunas de estas fincas, previo pago de luismo⁸, y que en 1816 se urgiera a los enfiteutas a la entrega de un determinado número de gallinas, tal como estaba preceptuado que hicieran por Santo Tomás, y a la que no parecían estar dispuestos los interesados⁹.

Pero a la existencia de predios rústicos se unía la posesión de múltiples fincas urbanas, bastantes de ellas pertenecientes al señorío de Bigastro. Alrededor de cincuenta casas dedicadas o bien a vivienda ordinaria o a servicio compartido de bodega, almazara y granero, se hallaban diseminadas por diferentes parcelas de la huerta oriolana. Asimismo, seis almazaras y un importante granero, todo ello en el término de Orihuela; un molino de harina en Bigastro, que compró en 1770 mediante capitales de censos redimidos y de otros fondos capitulares, que tenía cedido en arriendo por cuatro años, y cuya renta de 21.000 rls. vn. había de efectuarse el 17 de julio y el 1 de diciembre de cada año¹⁰; dos hornos de cocer pan situados asimismo en Bigastro, así como numerosos censos y fadigas correspondientes al mismo lugar, que redituaban en total 20.670 rls. vn.; cinco balsas de cocer lino, todas ellas en el partido de San Antón; una balsa de cocer cañamo en Callosa y otra en Catral; un granero para la recolección del diezmo del panizo en Orihuela.

Por todas estas propiedades el cabildo percibía en 1822 la renta de 136.630 fls. vn. de los que poco más del 31 por cien procedían del molino harinero de Bigastro, de los censos y fadigas de este lugar y de otros pueblos de la diócesis. Los gastos del cabildo, por el contrario, ascendieron ese mismo año a 70.275 rls. vn., destinadas las mayores partidas a estipendios de misas, doblas y aniversarios, así como al pago de los censos a múltiples laicos e instituciones, entre las que

7 Para un cómputo global de las tierras que eran propiedad del cabildo hasta 1737, véase BERNABÉ GIL, D., o. c., pág. 94. Tal análisis evidencia con toda nitidez el auge económico de esta corporación alcanzado a lo largo del siglo XVIII, durante cuyo transcurso adquirió gran parte de las propiedades rústicas.

8 ACO. Ac. 1812, 20 de febrero. En cuanto a los orígenes del señorío de Bigastro, véase MILLÁN, J.: *Endarreriment econòmic i crisi de la vella societat al sud del País Valencià, Recerques*, n.º 9, 1979, págs. 103-116. Véase también VILAR, *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna...* op. cit.

9 ACO. Ac. 1816, 8 de enero y 1 de febrero.

10 AHO. *Protocolos de Juan López*, 1821, f. 58 vto. a 62 vto.

destacaba por su importe la que correspondía a las Pías Fundaciones del cardenal Belluga ¹¹.

Hemos podido constatar, por otra parte, que el crecimiento en la rentabilidad de todos estos bienes propiedad del cabildo habría de ser muy reducido hasta mediados del XIX al menos, como lo atestigua el hecho de que el beneficio neto de las rentas ascendiera en 1845 a sólo 79.211 rls. vn. ¹². Y ello a pesar de haber sido incorporadas al acervo capitular las tierras de Bigastro que la corporación se vio obligada a vender en febrero de 1809 para poder hacer frente al préstamo impuesto por el gobierno ¹³.

Nos referiremos a continuación al conjunto de bienes que pertenecían a otras instituciones eclesiásticas del obispado oriolano. Para ello hemos de basarnos en el cómputo realizado en 1845, año en el que ya se habían llevado a cabo las fuertes medidas desamortizadoras, que afectaron particularmente a las órdenes religiosas ¹⁴. De la relación de todas estas propiedades se desprende la desigualdad entre las distintas parroquias de la diócesis, muchas de las cuales poseían únicamente la casa abadía y algunas áreas de cultivo o huerto parroquial. Mencionaremos solamente aquellas instituciones mejor dotadas económicamente, entre ellas las que siguen:

— Cabildo y clero de San Nicolás de Alicante: 59 Ha. de tierra, entre huerta y secano, situadas en el término de Alicante, Muchamiel y San Vicente del Raspeig.

— Cabildo colegial de San Martín de Alicante: 11 Ha. todas de tierra secano, en el partido de Alicante.

— Clero parroquial de Santa María de Alicante: 17 Ha. de huerta en el término de Alicante, con derecho a dos horas y cuarto de *agua vieja* ¹⁵; cuarenta y una casas, todas ellas en la ciudad, algunas en muy mal estado.

— Clero parroquial de San Juan: 2 Ha. de huerta, un solar y derechos de riego con el *agua vieja*.

— Clero parroquial de Santa Justa y Rufina de Orihuela: 2 Ha. de huerta en el término de Orihuela; 3 Ha. de olivar; cinco casas en Rojales y una en Orihuela.

— Clero parroquial de Santiago de Orihuela: 14 Ha. de huerta con casa de campo en el término de Orihuela.

11 ACO. *Documentos varios, 1820-1825. Relación...*

12 AHN. Clero, legs. 167-168.

13 ACO. Copiador del archivo capitular, 1827. Carta del cabildo eclesiástico vendió en 1809 varias parcelas de muy buena calidad por un importe total de 134.850 rls. vn., y otra finca algo más tarde por el precio de 6.300 rls. vn.

14 RAMOS VIDAL, J. A.: *Orihuela bajo la Regencia de María Cristina de Borbón (1833-1840)*. Orihuela, 1974, págs. 96 ss.

15 Es suficientemente conocida la diferencia entre dos tipos de propiedad del agua en la huerta alicantina: los derechos independientes de la propiedad de la tierra —*agua vieja*—, y los derechos vinculados a la propiedad —*agua nueva*—. Ello ocasionó abundantes y enconadas disputas entre los agricultores alicantinos (véase GIMÉNEZ, E.: *Alicante en el siglo XVIII*. Valencia, 1981, págs. 97 ss.).

- Clero parroquial de Guardamar: 23 Ha. de regadío y una casa granero.
- Clero parroquial de Elda: 20 Ha. entre huerta y secano, con varios azumbres o derechos de agua; cinco casas.
- Clero parroquial de San Francisco de Asís del Molar: 16 Ha. de huerta con casa en Guardamar, y algunas parcelas en Callosa y Almoradí.
- Clero parroquial de Santa María de Elche: 15 Ha. de tierra, de las que 3 Ha. 74 a. eran de tierra medianos, y 11 Ha. 26 a. de regadío; veintidós casas.
- Clero parroquial del Salvador de Elche: una extensa hacienda cuya superficie total desconocemos; 1 Ha. 86 a. de tierra medianos y 76 Ha. 62 a. de tierra campa.
- Clero parroquial de San Juan de Elche: 3 Ha. de regadío y tierra campa, de las que formaba parte el huerto de 37 a. contiguo a la casa rectoral; un molino de aceite.
- Clero parroquial de Novelda: 9 Ha. de huerta con sesenta y nueve azumbres de agua.
- Clero parroquial de Aspe: 4 Ha. 48 a. de tierra blanca y viña; una casa parroquial.
- San Miguel de Salinas: 4 Ha. de tierra plantadas de viñedo y olivar; 49 Ha. de tierra campa; una bodega.
- Clero parroquial de Almoradí: 25 a. de huerta; un horno de cocer pan; dos casas granero y una casa de vivienda.
- La mitra de Orihuela: una casa palacio en Elche; cinco casas en Rojales y una en Orihuela ¹⁶.

Junto a todas estas entidades había otras que poseían pequeñas propiedades, como las parroquias de Muchamiel, Busot, Bigastro, Cox, Dolores, Catral, Petrel, Crevillente, Monforte y Monóvar, entre otras.

Muy baja resultaba ser, a nuestro juicio, la rentabilidad de las fincas eclesiásticas oriolanas para sus titulares, pues ciñéndonos a 1845 la suma total de beneficio fue de 169.845 rls. vn. en todo el obispado. De ellos, 79.211 rls. vn. correspondían al cabildo, como ya señalamos con anterioridad; 10.422 rls. vn. a la parroquial de Santa María de Alicante; 20.125 rls. vn. al clero de Elda; 5.043 rls. vn. al clero de Santa María de Elche; 9.847 rls. vn. al de Novelda; 3.148 rls. vn. al del Salvador de Elche, y cantidades progresivamente inferiores a otras parroquias de la diócesis ¹⁷.

De todo ello se desprende, por un lado, el insignificante crecimiento, imper-

¹⁶ AHN. Clero, legs. 167-168. Para una referencia global de las fincas rústicas pertenecientes a las parroquias de Santa Justa y Rufina, y la de Santiago, ambas en Orihuela, véase hasta 1737, BERNABÉ, D., o. c., pág. 94.

¹⁷ AHN. *Ibíd.*

ceptible en algunos casos, de la rentabilidad de las tierras que pertenecían a los eclesiásticos oriolanos, así como el elevado porcentaje que percibía el clero del cabildo catedralicio en comparación con el resto del clero diocesano. Asimismo es de notar cómo la rentabilidad total del cabildo catedralicio resultaba ser menor que la obtenida durante el Trienio, si tenemos en cuenta que en el cómputo general de dichas rentas correspondientes a 1845 no figuraban los sustanciosos ingresos provenientes del arriendo del molino harinero y de los censos de Bigastro.

Este hecho corrobora nuestra aseveración de que las diócesis valencianas en su conjunto y, muy concretamente la diócesis de Orihuela, fueron perdiendo vigor económico desde comienzos del siglo XIX, iniciándose un proceso de progresivo deterioro, cuya cresta máxima se alcanzaría entre 1807-1809, en 1820-1823 y entre 1835-1837, coincidiendo con los periodos de decidida implantación del sistema político liberal. A partir de 1851, tras la aprobación del nuevo concordato entre la Santa Sede y el gobierno español, la Iglesia española iniciaría una nueva etapa de recuperación económica, retornando aunque de modo muy diferente a una situación algo más próspera¹⁸.

¿A qué régimen de explotación estaban sometidas las fincas del clero secular oriolano? Casi todas las propiedades rústicas pertenecientes al clero secular estaban cedidas por sus titulares a colonos en arriendo a corto plazo, de 4 a 6 años normalmente, y cuyo pago en especie o en metálico había de efectuarse en las fechas estipuladas en el contrato de arrendamiento, por lo general en la festividad de San Juan y San Miguel.

Las cláusulas del arriendo contemplaban de manera prolija las condiciones del mismo, si bien en consonancia por lo demás con los contratos firmados por laicos. Baste referirnos a este respecto al arriendo de un huerto perteneciente al clero parroquial de Santiago de Orihuela —75 a. de regadío plantadas de agrios y frutales, con casa de campo, cuya renta anual era de 1.350 rls. vn. En dichas cláusulas se perfilaban las obligaciones a que se sometía el arrendatario, figurando entre ellas las siguientes: dar cuatro cavadas en la finca para evitar la maleza y la hierba; correr a su cuenta la encañizada *obardira* sin que pudiera exigir nada en su abono; arrancar los árboles que se hubieran secado y poner otros a sus costas y expensas; colocar alrededor del huerto, entre los claros, estacas de *limeras* con la obligación de injertarlas; depositar cada año sesenta cargas de caballo de estiércol

18 ARTOLA, M.: *La burguesía revolucionaria*, en H.^ª de España Alfaguara, t. IV, Madrid, 1974, págs. 128-129. La misma valoración sostiene en el prólogo a la obra de CASTELLS, J.: *Las asociaciones religiosas en la España contemporánea*, Madrid, 1973. Para un estudio más preciso y pormenorizado del concordato de 1851, en sus aspectos jurídicos, véase PÉREZ ALHAMA, J.: *La Iglesia y el Estado español. Estudio histórico-jurídico a través del concordato de 1851*, Madrid, 1967; CÁRCCEL ORTI, V.: *El liberalismo en el poder (1833-1868)*, en GARCÍA VILLOSLADA, R.: *La Iglesia en la España contemporánea*, t. V, págs. 154 ss. Fundamentales, a su vez, diferentes monografías sobre el tema de F. Suárez Verdagues y J. M. Cuenca Toribio.

y realizar determinadas tareas de cultivo, avisando al cura o síndico antes de efectuarlas; poner en la época correspondiente polvo en los terrados de la casa de campo para evitar las goteras; no pedir que se le retribuyera las mejoras que hubiese hecho, tales como plantación de árboles, estercolado, cavadas, etc.; y, en último término, se fijaba de modo taxativo la cláusula siguiente:

«... no ha de poder pedir rebaja ni moderación alguna por ningún contratiempo de esterilidad, piedra, langosta, nieblas, peste, fuego, guerra, avenidas de río o rambla, ni por otro caso fortuito del cielo y tierra pensado o no pensado que ocurra, aunque sea tal que jamás se haya visto...»¹⁹.

2. El diezmo eclesiástico

Uno de los ingresos del clero español que más fuerte oposición venía despertando desde hacía ya tiempo entre algunos sectores de la población, en especial entre las gentes del campo, era precisamente el proveniente del diezmo. Este, aunque consistía de manera teórica en la décima parte de la cosecha bruta, en la práctica equivalía al menos a un 25 por cien del producto líquido. Al mismo tiempo hemos de señalar que no existía una norma fija en la proporcionalidad del mismo, ya que eran muchos y muy variados los productos que se diezlaban, y muy dispares los criterios seguidos para su contribución en unas zonas u otras de la región valenciana²⁰. Hay que destacar, en fin, que si bien la Iglesia era en principio la principal beneficiaria del diezmo, en la práctica eran también las arcas del Estado y, sobre todo de la aristocracia —particularmente significativo a este respecto es el caso oriolano— las que salían ampliamente beneficiadas²¹.

¿Quiénes eran los partícipes del diezmo en el obispado de Orihuela? Junto al titular de la mitra figuraban como principales perceptores el cabildo eclesiástico, la colegiata de San Nicolás y las diferentes parroquias urbanas de Alicante y Orihuela. Una tercera parte de la masa decimal que correspondía a la Iglesia diocesana iba a parar al resto del clero parroquial, si bien existían parroquias que estaban bien dotadas mientras otras se hallaban dotadas por otras o incluso no percibían cantidad alguna. Partícipes asimismo del diezmo eran el Seminario conciliar, la universidad de Valencia y un número determinado de casas nobiliarias, como luego veremos.

19 AHO. *Protocolos de Domingo Pacheco*, 1820, fols. 26 vto.-28.

20 BARBASTRO. L.: o. c., págs. 247-297. Sobre el diezmo en el obispado oriolano, véase interesantes precisiones en VILAR. *Orihuela...*, op. cit.

21 *Ibid.*

Beneficiario privilegiado del diezmo era, al igual que en los obispados de Valencia y Segorbe, el cabildo de la catedral al que Gregorio XIII concedió en 1578, pocos años después de ser erigida la sede episcopal, el privilegio de la llamada quinta casa diezmera para todo el territorio de la diócesis. Con esta facultad se le otorgaba la administración de los productos que se recolectaban, siendo precisamente las rentas diezmales la principal y más elevada fuente de ingresos de la mesa capitular.

Nota esencial de la percepción de estas rentas era, por supuesto, su permanente oscilación al estar dependiendo cada año de las buenas o malas cosechas registradas. Así lo podemos apreciar en la evolución del diezmo percibido por el cabildo desde 1817 hasta 1830, registrándose sus cotas mínimas en 1821 y 1824, exponente de la fuerte caída que hubo de producirse a lo largo del Trienio constitucional:

Tabla 1

RENTAS DECIMALES DEL CABILDO DE ORIHUELA (1817-1830)	
Año	Rentas decimales (en libras)
1817	28.498
1818	25.264
1819	29.201
1820	23.392
1821	14.973
1822	—
1823	—
1824	16.482
1825	29.382
1826	22.029
1827	25.667
1828	16.699
1829	20.615
1830	15.391 ²²

Los productos que se diezmaron y, por consiguiente, aquellos de los que los agricultores debían pagar el correspondiente tributo, comprendían toda clase de granos, lino, cáñamo, aceite, vino, maíz, barrilla, agrios y todo tipo de ganado. Todos ellos a excepción del trigo y la cebada solían ser arrendados por el cabildo a particulares, si bien no faltaron intentos por parte de esta corporación para administrar directamente los frutos comunes, sin que por razones de diversa índole pudiera llevarse a cabo tal objetivo.

22 ACO. *Libro de cuentas de mayordomía*, 1817-1822; 1823-1830.

En cuanto a los cereales del trigo y la cebada, una vez efectuada la recolección por los agricultores, éstos enviaban la parte correspondiente a las cillas o graneros del cabildo en los distintos diezmarios de la diócesis —Alicante, Guardamar, San Miguel de Salinas, Benejúzar, Callosa, Almoradí, Dolores, Rojales, Hondón de los Frailes y Cox, entre otros—, y, sobre todo, al granero general propiedad del cabildo, situado en la calle del Río en Orihuela.

Aun cuando desconocemos el porcentaje de grano percibido por la administración del diezmo en vísperas del Trienio, podemos en alguna medida suponerlo, considerando que en el quinquenio 1810 a 1814 se recogió un promedio anual de 2.610 cahíces de trigo y 2.490 de cebada²³; en 1822 se recolectaron 1.969 cahíces de trigo y 1.241 de cebada correspondientes al diezmo y la primicia²⁴, para alcanzar en 1824 las cantidades de 3.887 cahíces de trigo y 3.689 de cebada²⁵.

A los productos arriba citados se añadía el diezmo de la lana que los ganaderos trashumantes de la sierra de Albarracín debían pagar al cabildo por invernar sus ganados en tierras del obispado de Orihuela, derecho que en repetidas ocasiones hicieron valer los capitulares oriolanos ante el obispo y cabildo de Albarracín, remisos a su pago²⁶, diócesis esta última de las más pobres de España.

El arrendamiento del diezmo de los frutos menudos, hoja, carnaje, lino, cáñamo, panizo, aceite y barrilla se hacía a pública subasta. El licitador se obligaba al estricto cumplimiento de lo estipulado en la escritura de remate, y a la presentación previa de una fianza y aval, gravamen que recaía sobre una finca rústica del arrendatario o fiador, cuya extensión y valor eran proporcionales a la renta del arriendo.

A pesar, sin embargo, de la rigidez en el contrato de arrendamiento, no faltaron casos de impago por parte de algunos adjudicatarios. Este comportamiento motivaría la incoación de expedientes judiciales y pleitos que, a la postre, culminarían con la entrega de las cantidades adeudadas o con la transacción y cesión de propiedades pertenecientes al deudor. Esto fue lo que acaeció con los herederos de Antonio Porta, administrador en 1795 y 1796 del diezmo del aceite del partido norte de Orihuela, del cáñamo de Callosa y Catral, del aceite del partido norte de Callosa, Albaterra, Cox, La Granja, y del cáñamo del partido de mediodía de Callosa. Por esta deuda tuvieron que traspasar los herederos algo más de 62 Ha. de tierra a los múltiples partícipes del diezmo indicado²⁷.

23 RAMOS VIDAL, J. A.: *Demografía, economía y sociedad...* págs. 314-315.

24 *Manifiesto que hace a las cortes la Junta diocesana de Orihuela vindicándose de las expresiones proferidas contra ella por un Sr. Diputado en la sesión del día 9 de marzo. Orihuela, oficina de Pedro Berruezo, 1822, pág. 3.*

25 RAMOS VIDAL, J. A.: *Orihuela bajo la Regencia de María Cristina...* pág. 118.

26 ACO. Ac. 1818, 12 de enero; Ac. 1820, 23 de julio.

27 ACO. *Libro de la propiedad de Albaterra, 1805-1822*, 1 de agosto de 1820, s.f.

Reproducimos a continuación la renta anual que comportaba a la administración eclesiástica capitular el arrendamiento de determinados productos del diezmo de Orihuela y lugares de su huerta. Tal suma se veía notablemente incrementada, desde luego, por los ingresos provenientes de los diezmeros de Alicante, Aguas de Busot, Agost, Monforte del Cid, Crevillente, Elche, Caudete y Ayora, pueblos todos ellos en los que se cobraba dicho impuesto, y cuya suma no figura en la lista que a continuación proponemos:

Tabla 2

ALGUNOS INGRESOS DECIMALES DEL CABILDO DE ORIHUELA (1821)	
Producto	Renta decimal (en libras)
Derecho menudo de Orihuela	5.128
Derecho menudo de Cox y La Granja	950
Derecho menudo de Albatera	460
Derecho menudo de Callosa	950
Derecho menudo de Rojales	1.050
Derecho menudo de La Daya	600
Derecho menudo de Almoradí	550
Derecho menudo de Catral	220
Derecho menudo de San Felipe	120
Derecho menudo de Dolores	Administrado por encargo del cabildo
Derecho menudo de San Fulgencio	id.
Derecho menudo de Guardamar	id.
Derecho de la hoja de Fundaciones	60
Derecho del carnaje de Orihuela	1.975
Derecho del lino de los partidos de Orihuela	3.200
Derecho por las balsas propias del cabildo	400
Derecho del cáñamo de Callosa	2.600
Derecho por las balsas propias del cabildo	200
Derecho del cáñamo de Catral	1.325
Derecho por la balsa del cabildo y partícipes	130
Derecho del cáñamo de Almoradí	850
Derecho de la hoja de Orihuela, administrada por el mayordomo del cabildo	330
Derecho del cáñamo de Orihuela	1.870
Derecho por las balsas propias del cabildo	150
TOTAL	23.127²⁸

A estas diversas partidas de ingresos del diezmo hemos de añadir otras

²⁸ ACO. Correspondencia oficial de la Junta diocesana. «Nota individual de todos los arrendamientos de diezmo de frutos»

cantidades referidas a las fianzas en metálico, que los llamados colectores del diezmo —personas tanto eclesiásticas como laicas, vecinos de los correspondientes diezmaríos, nombradas por el cabildo para recoger el diezmo de los granos y de los productos no arrendados y que administraba directamente el cabildo— entregaban previamente a su elección.

La escala móvil, de parecidas características a la de los arrendamientos, manifiesta la diferencia en la rentabilidad de unos y de otros diezmaríos así como el índice de producción agrícola de los mismos. He aquí, pues, lo que el cabildo percibía por este concepto en 1823 —año en que, como se recordará, sólo se cobraba el medio diezmo y, por consiguiente, las fianzas habían de ser muy inferiores—: los colectores del diezmarío de Alicante, Ayora, Caudete y Elche debían pagar 3.000 libras; los de los diezmaríos de Elda, Monóvar, Salinas, Petrel, Novelda, Aspe, Crevillente, Monforte y Agost, 1.000 libras; los de Callosa, Dolores, Almoradí, Benejúzar, Rojales, Guardamar, Albaterra y Cox, 600 libras cada uno de ellos²⁹.

Entre los partícipes del diezmo figuraban, aun cuando en proporción muy inferior al cabildo oriolano, casi todas las parroquias de la diócesis. Sin embargo, tampoco en este caso existía un criterio uniforme ni mucho menos un reparto equitativo de las rentas del diezmo y de la primicia. Había, en efecto, parroquias como la del Salvador, Santiago, Santa Justa y Rufina —todas ellas en Orihuela—, la de Santa María de Alicante, el Salvador y la de Santa María de Elche, que resultaban especialmente beneficiadas. Otras, por el contrario, recibían una porción muy escasa del diezmo al estar dotadas o redotadas por los partícipes directos, viéndose incluso privadas de aquél.

Se puede afirmar de cualquier modo que las rentas recibidas por las parroquias solían ser insuficientes si se tiene en cuenta el excesivo número de eclesiásticos adscritos de uno u otro modo a ellas. Así lo pone de manifiesto el que durante el quinquenio de 1816-1820 los vicarios de la parroquia de Santa María de Elche percibieran tan sólo 3.750 rls. vn. por año, correspondientes al diezmo de esta parroquia. O que el clero de Almoradí, uno de los que se hallaba suficientemente dotado en la diócesis, recogiera de la masa decimal en 1819 veintiún cahíces de trigo y ocho de cebada, así como 4.165 rls. vn., relativa esta suma al diezmo menudo, cáñamo, panizo y aceite, cantidades apenas relevantes si se considera el número de eclesiásticos, un cura y dos vicarios³⁰.

28 ACO. *Correspondencia oficial de la Junta diocesana*. «Nota individual de todos los arrendamientos de diezmo de frutos menudos, carnaje, lino y cáñamo de Orihuela y lugares de su huerta pertenecientes al año 1821»; ACO. *Copiador del archivo*, 1820-1821.

29 ACO. *Actas de la Junta diocesana*. 22 de enero de 1823; *ibid.* *Libro de propiedad de Callosa*, 1823, f. 1; *Libro de propiedad de Albaterra*, 1805-1822, s.f.

30 ACO. *Salidas de la administración de la Junta diocesana*, 1821-1822.

Otras instituciones, como el Seminario de San Miguel de Orihuela y la universidad literaria de Valencia, percibían asimismo una parte de la masa decimal. El primero de estos centros era, en efecto, beneficiario muy directo al recibir un 4% del total del diezmo de Orihuela, cantidad que en modo alguno hemos de infravalorar. Con dicha suma el Seminario había de sufragar los gastos de veinticuatro colegiales de este centro, siendo el número de becarios proporcional a la contribución efectiva de los pueblos. Dos de estas becas quedaban reservadas a hijos de Monóvar y el Pinoso, pueblos ambos sujetos a la jurisdicción señorial del duque de Híjar, lo que manifiesta la elevada recaudación de diezmos de estos lugares y de cuya masa total era único perceptor el mencionado señor³¹.

La universidad de Valencia se había convertido en partícipe del diezmo de Orihuela a partir de 1564. Por la bula expedida por Pío IV se le concedió a esa universidad el derecho a una décima parte de los 5.000 ducados que producían las ciudades, villas y lugares del reino de Valencia que habían pertenecido a la diócesis de Cartagena y que pasaron a la diócesis oriolana, desmembrada de aquélla. El diezmo percibido por la universidad se dividía en estos tres arriendos: en primer lugar, Orihuela, Alicante, Elche y sus distritos; en segundo lugar, Monforte, Agost y Caudete; en tercer lugar, Ayora³².

Consideración especial merece, en lo que respecta a los partícipes del diezmo, el hecho de que fueran algunos nobles los directos y exclusivos beneficiarios de este tributo eclesiástico, y no la Iglesia diocesana. En Orihuela, en efecto, había señores que percibían no solamente una tercera parte del diezmo, como sucedía con el elevado número de laicos beneficiarios del diezmo en el arzobispado valenciano³³, sino el denominado diezmo mayor.

A este extremo se referiría precisamente Madoz cuando escribía lo que sigue:

«...los tiradores principales de diezmos antes de su extinción eran el Real Patrimonio por el pantano de Alicante, el obispo, el cabildo catedralicio, cabildo colegial, duque de Arcos por Elche, Crevillente y Aspe; Marqués de la Romana por Novelda y la Romana; duque de

31 ACO. *Copiadore de Secretaría*, 1821-1823; *Correspondencia oficial de la Junta diocesana*, carta del gobernador eclesiástico Herrero Valverde al presidente y vocales de la Junta, 20 de septiembre de 1821; GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, 1979, págs. 58-59. Sobre el Seminario de San Miguel, interesante documentación en VILAR, J. B.: *Orihuela Contemporánea. Selección de textos*. Prólogo de J. M. Cuenca. Pub. CAAM. Murcia, 1982, vol. I.

32 ACO. *Correspondencia*, carta de Luis Lasala, rector de la universidad de Valencia, 27 de noviembre de 1821; ACO. *Oficios del Ilre. ayuntamiento de Orihuela*, 1822, carta del alcalde al deán del cabildo, 10 de septiembre de 1822.

33 BARBASTRO, L.: o. c., págs. 251 ss. Para los orígenes y tipología de la intervención dominical de una parte de las rentas decimales oriolanas, véase VILAR, J. B.: *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna...* op. cit.

Híjar por Monóvar y Pinoso; conde de Cervellón por Elda y su valle; Señor de Asprillas por la partida de este nombre en el término de Elche; duque del Infantado por parte del de Ayora, y la Corona por sus novenos, novales...»³⁴.

En este entramado jurídico se encontraban, pues, varias parroquias del obispado de Orihuela, entre ellas la de San Roque de Novelda, donde el cura percibió en 1820 la cantidad de 3.389 rls. vn. de los cuales más de la mitad procedían del perceptor laico del diezmo, el marqués de la Romana. Ninguna cantidad, por el contrario, se asignaba a la ayuda de parroquia ni al sacristán de la misma, que dependía únicamente de las limosnas que le permitían recibir³⁵. Tales circunstancias ponen al descubierto esta inveterada costumbre, y la desatención de que eran objeto tanto el clero como el culto por parte de los perceptores laicos, pese a las obligaciones que habían contraído.

Aún más grave había sido la situación de los clérigos oriolanos y de las fábricas de las parroquias de la diócesis sometidas a la jurisdicción señorial en la época que precedió al pontificado del obispo Tormo, representante cualificado del movimiento ilustrado del clero valentino. Durante su mandato y, más concretamente, en 1769, se firmó una concordia entre este prelado diocesano y los nobles sobre dotación y decencia de templos de la diócesis³⁶. La repercusión, empero, de tales acuerdos, resultaría a la postre, como puede apreciarse, muy escasa cuando no nula en algunos casos.

No es ocioso recordar, asimismo, cómo con relativa frecuencia la renta del diezmo destinada a engrosar las arcas de la aristocracia local superaba con creces el resto de las demás percepciones y derechos señoriales. Mención especial merece la baronía de Aspe, en donde la renta decimal llegaba casi a igualar a mediados del siglo XVIII la suma procedente de *pechos y regalías*³⁷. El conde de Elda, por su parte, percibió 6.191 libras anuales durante el quinquenio de 1805-1809, cifra que por sí sola supuso el principal capítulo de ingresos de este señorío³⁸. Al duque de Híjar, nada pródigo con el clero parroquial de su jurisdicción al igual que otros nobles de esta zona, el arriendo del diezmo de Monóvar y Pinoso le proporcionó en 1820 alrededor de 17.000 pesos³⁹. El duque de Arcos, señor de la

34 MADRIZ, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1846-1850, t. XII, pág. 350.

35 ACO. *Salidas de la Administración de la Junta Diocesana*. Años 1821-1822.

36 Comentario del cabildo de Orihuela, 28-IV-1770, sobre la concordia del obispo don José Tormo con los señores temporales del obispado sobre decencia de Templos... (Fondo Mayáns, Corpus Christi. *Papeles de Vivar y Císcar, Papeles varios*. Debo este dato a la cortesía de D. Antonio Mestre Sanchis).

37 GIL OLCINA, A.: o. c., pág. 95.

38 *Ibíd.*, pág. 96.

39 MORAL, J. DEL: *Hacienda y sociedad en el Trienio liberal*. Madrid, 1971, pág. 35.

villa de Crevillente, llegó a cobrar 91.823 rls. vn. anuales durante el quinquenio de 1776-1780, correspondientes al tercio diezmo de este partido, cifra considerada muy superior al resto total de las demás rentas señoriales ⁴⁰.

Una diferencia importante cabe señalar, por lo demás, si se compara la percepción del diezmo en la diócesis de Orihuela con las de Valencia y Segorbe. En efecto, a diferencia de éstas, donde la existencia de famosos y ricos monasterios, algunos de ellos con jurisdicción señorial, hacía que el sistema de percepción se viera todavía más complicado por la presencia de estos abadengos, en Orihuela no existía este problema. Solamente el convento de Santo Domingo de Orihuela —el mejor dotado y con mayor solvencia económica de todo el obispado e incluso de toda la comunidad valenciana ⁴¹— era señorío territorial y jurisdiccional a la vez del lugar de Redován y del Hondón de los Frailes ⁴². En estos lugares la comunidad de dominicos tenía su quinta casa diezmera como señor de este partido, y en los que se dieztaba a 1/16 parte del vino, y a 1/15 parte todos los demás productos del diezmo ⁴³.

3. Derechos parroquiales

Otro de los recursos económicos percibidos por el clero secular oriolano al que nos referimos en páginas precedentes era el proveniente de los derechos parroquiales, esto es, honorarios relacionados con la administración de los sacramentos, también llamados derechos de estola y pie de altar. De entrada queremos destacar que no es fácil evaluar de modo preciso la cantidad que percibían por este concepto. Carecemos, en efecto, de fuentes adecuadas, debiéndonos contentar con las que nos suministran los informes enviados por los párrocos a la Junta diocesana —órgano diocesano encargado de la administración y reparto de las rentas del diezmo entre los partícipes laicos y eclesiásticos a partir del Trienio liberal—, en su mayor parte incompletos y no siempre fidedignos.

A pesar de ello, creemos que es posible trazar algunas líneas aproximativas acerca de la naturaleza y cuantificación de tales ingresos, a todas luces los más precarios y aleatorios de cuantos percibían los clérigos seculares españoles. En este sentido, conviene subrayar, en primer lugar, la escasa cuantía, cuando no la nulidad de tales recursos en un buen número de parroquias de Orihuela. Asi-

40 GIL OLCINA, A.: o. c., pág. 89.

41 BARBASTRO, L.: o. c., págs. 352 ss.

42 Para un estudio pormenorizado del señorío de Redován y Hondón de los Frailes, véase BERNABÉ GIL, D.: o. c., págs. 152-182, en las que el autor aborda con amplitud y valiosa documentación los orígenes de dicho señorío.

43 ACO. *Correspondencia...*, 1821, carta de los arrendatarios de Hondón de los Frailes, 16 de octubre de 1821.

mismo, que aquéllos se reducían a un número determinado de emolumentos correspondientes a estos servicios religiosos: la celebración de la misa diaria —estipendio de 4 a 6 rls. vn.—, el recurso más seguro y generalizado de cuantos correspondían a los clérigos; bautizos; bodas; entierros; novenarios; sermones...

Resulta claro, por otra parte, que estos derechos de estola y pie de altar solamente adquirían cierto relieve en parroquias con un número relativamente alto de habitantes, es decir, en las zonas de mayor concentración demográfica o en núcleos rurales de una creciente actividad agrícola. Véase a este respecto las parroquias que recibían un mayor porcentaje de ingresos por derechos parroquiales, siempre muy por debajo de las rentas que percibían por otros conductos:

Tabla 3

PARROQUIAS DE MÁXIMA PERCEPCIÓN ANUAL DE DERECHOS PARROQUIALES. OBISPADO DE ORIHUELA (1820-1823)

Localidad	Cantidad (en rls. vn.)
Aspe	4.460
Crevillente	4.000
Cox	3.270
El Salvador (Elche)	2.700
Monforte	2.700
San Nicolás (Alicante)	2.496
Almoradí	2.250
Redován	1.896 ⁴⁴
Benejúzar	1.743
Dolores	1.500
Rojales	1.500
Santa María (Alicante)	1.342
San Juan Bautista (Elche)	1.533 ⁴⁵

En contraposición, eran muy numerosas las parroquias que percibían una cantidad inferior a las que hemos indicado, lo que expresa la desigualdad económica del clero en relación con el tipo de parroquia en donde se hallaba destinado. Figuran entre las menos dotadas en los recursos que venimos comentando éstas que a continuación proponemos:

44 De esta cantidad, 1.200 rls. vn. eran sufragados por la mitra, el cabildo catedralicio, la población de Redován, y, en escasa proporción, por el colegio de Predicadores y la universidad literaria de Valencia (ACO. *Documentos varios*, 1820-1825, Relación de liquidez de las parroquias de Orihuela, quinquenio 1816-1820).

45 ACO. *Ibíd.* Nada hemos podido indagar acerca de parroquias tan bien dotadas como Santa Justa y Santiago, en Orihuela.

Tabla 4

IDEM. PERCEPCION MINIMA	
Localidad	Cantidad (en rls. vn.)
Benferri	825
San Fulgencio	600
El Pilar de la Horadada	600
Busot	500
Daya Nueva	480
Hondón de los Frailes	400
Bigastro	374
San Felipe	234
San Roque (Novelda)	24
Petrel	0
Tabarca	0 ⁴⁶

Un reducido número de personas se hallaban vinculadas asimismo a las parroquias donde prestaban sus servicios y por cuyo cometido percibían unos módicos emolumentos, a los que nos referiremos a continuación. Nos basamos para ello en el plan de dotación elaborado por la Junta diocesana de Orihuela a tenor del decreto de las cortes de 29 de junio de 1822.

Entre los cargos desempeñados por laicos de manera general y, en algún caso, también por eclesiásticos figuraban éstos: sacristán —cargo con el que contaban incluso las parroquias más humildes—, organista, sochantre, campanero, manchador —encargado de dar viento a los fuelles del órgano—, monaguillos o infantillos. El oficio más remunerado de todos ellos era el de sacristán, cuyo sueldo oscilaba entre 1.500 rls. vn. en las parroquias mejor dotadas y 200 que correspondía pagar a las más pobres. Le seguían los menesteres de sochantre y organista, ya con cantidades algo inferiores en cada caso.

El dinero de dotación dedicado por la Junta diocesana al culto de cada una de las parroquias es asimismo un buen índice para comprobar la mayor o menor actividad litúrgica de las parroquias de la diócesis, muy relacionado asimismo con el número de clérigos adscritos a las mismas. A veces, sin embargo, nos hallamos con parroquias a las que no se les asignaba cantidad fija por disponer de abundantes rentas por fincas rústicas y urbanas, como sucedía con la parroquia de Santa Justa, o por depender de la dotación del señor jurisdiccional del lugar, como era el caso de Monóvar y Pinoso. En otras ocasiones —nos referimos a la parroquial de San Nicolás de Alicante— se asignaba una cantidad muy baja en relación con el culto desarrollado, por disponer también de medios adecuados para sufragarlo⁴⁷.

46 ACO. *Ibid.*

47 ACO. *Actas de la Junta diocesana*, sesión del 25 de enero de 1823, y 19 de febrero de 1823.

He aquí una referencia de las parroquias que, a juzgar por la cantidad asignada para culto presentaban una mayor actividad, siendo, en consecuencia, parroquias de mayor categoría en las diócesis: Santiago de Orihuela, San Martín de Callosa, Catral, Guardamar, Almoradí, Santa María de Elche, El Salvador de Elche, Aspe, Elda, Dolores, Monforte, Crevillente y Santa María de Alicante y, por supuesto, el Salvador y Santa Justa, ambas en Orihuela.

De cuanto antecede podemos concluir que, pese a las múltiples críticas vertidas por algunos liberales sobre la opulencia del clero⁴⁸, es meridianamente cierta la precaria situación de muchos eclesiásticos oriolanos, especialmente los párrocos, vicarios y beneficiados parroquiales, así como las personas vinculadas a los servicios culturales. Y, lo que es aún más importante, que las medidas, imprescindibles en muchos casos aunque no siempre comedidas y oportunas, del Trienio liberal, colocaron a una gran parte del clero secular en un estado de indigencia e incluso miseria, factor desencadenante junto a otros de la animadversión del clero hacia el proyecto político de los liberales en España. El estudio, empero, de este comportamiento específico del clero valenciano, y más concretamente oriolano, desborda los parámetros de este artículo centrado en los bienes y recursos del obispado de Orihuela.

48 Vid. REVUELTA, M.: *La exclaustación*. BAC. Madrid, 1970.